

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2024/004/R

Asunto: Conclusión por incompetencia

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; a día 8 de enero de 2024.-----

Se tiene por recibida la queja presentada ante este Organismo por  en la cual reclama actos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos en su perjuicio; sin admitir la instancia, regístrese en el Libro de Gobierno con el número estadístico que le corresponda, y toda vez que los hechos de que se duele el quejoso, son atribuidos a servidores públicos del **Instituto Mexicano del Seguro Social, Clínica de Piedras Negras, Coahuila**, autoridad que tiene el carácter federal, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción III de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, este Organismo resulta incompetente para conocer, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 19 y 106, fracción III, de la Ley y, 79 y 94, Fracción I, del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, remítase la queja a la Oficina Foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Torreón, Coahuila para que determine lo procedente. Dígase a la parte quejosa que a dicho Organismo se remitirá la queja para el trámite que corresponda. Así lo acordó y firma el **Licenciado**  Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

